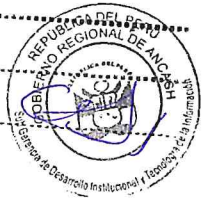




GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

CASE A: UTI
ASUNTO: Publicación en Portales

FECHA: 3 OCT 2019 FIRMA



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0494-2019-GRA/GGR

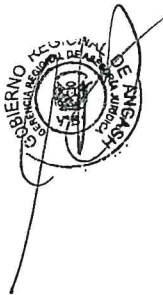
VISTO: Huaraz, 17 OCT 2019

El informe N° 205-2019-GRA/GRI/STL, de fecha 19 de setiembre de 2019, mediante el cual la Secretaría Técnica Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura, remite opinión legal sobre la Ampliación de Plazo N° 05, de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa N° 86344 Javier Heraud Pérez de Acochaca, Distrito de Acochaca- Asunción - Ancash", a la Gerencia Regional de Infraestructura para que se disponga su aprobación mediante acto resolutivo, demás antecedentes y;



CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-Ley N° 27680, en su Artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece su estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante contrato N° 033-2018-GRA, de fecha 06 de marzo de 2018, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Educativo Acochaca, suscriben la Contratación de la Ejecución de Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa N° 86344 Javier Heraud Pérez de Acochaca, Distrito de Acochaca- Asunción - Ancash".

Que, el contrato y el expediente materia del trámite se encuentran enmarcados bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo 056-2017 EF¹, por lo que tales normas resultan aplicables al presente caso;

¹ Entro en vigencia el 03 de abril de 2017



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

18 OCT. 2019

MARCELINO R. GUTIÉRREZ CASTILLO
FEDATARIO

Que, con carta N° 078-2018/CS-JH, de fecha 05 de setiembre de 2019, el Representante Común del Consorcio Supervisor JH, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, la solicitud presentada por la Empresa Contratista Consorcio Educativo Acochaca, quien solicita la ampliación parcial de plazo N° 05 de la Ejecución de Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa N° 86344 Javier Heraud Pérez de Acochaca, Distrito de Acochaca- Asunción - Ancash".

Que, mediante proveído de la Gerencia Regional de Infraestructura, se deriva a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para conocimientos y fines, esta a su vez deriva al Coordinador de Obra Ing. Álvarez Morales Jaime Gabriel, para su evaluación y pronunciamiento correspondiente;

Que, a través del informe N° 133-2019/GRA/GRI/SGSLO/CO, de fecha 12 de setiembre de 2019, el Coordinador de Obra Ing. Álvarez Morales Jaime Gabriel, remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, el informe técnico referente a la solicitud de ampliación de plazo N° 05 de la obra en referencia, en cuyas conclusiones señala que: "(...) desde el termino de las partidas contractuales es el 19/01/2019 y la notificación de la absolución de las consultas es el 13/08/2019, del cual se tiene 206 días calendario. (...) que dentro de la absolución N° 01, se desprende la recomendación de la presentación de un adicional de obra para la ejecución de escalera y puente peatonal, por lo cual se recomienda opinión de STL, sobre la procedencia de la ampliación de plazo, si es favorable o no, sabiendo que la absolución de CONSULTA N° 01, esta pendiente el adicional de obra";

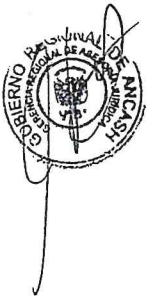
Que, con informe N° 1530-2019-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 13 de setiembre de 2019, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el informe de evaluación de la ampliación de plazo N° 05 de la Obra en referencia, para que se sirva disponer su aprobación a través de medio resolutivo correspondiente, para lo cual otorga su conformidad del caso;

Que, mediante proveído de la Gerencia Regional de Infraestructura, se deriva a la Secretaria Técnica Legal, para que se evalué lo actuado conforme al artículo 170 del RLCE y se emita opinión legal correspondiente;

Que, a través del informe N° 205-2019-GRA/GRI/STL, de fecha 19 de setiembre de 2019, la Secretaria Técnica Legal, remite al Gerente Regional de Infraestructura, la opinión legal referente a la Ampliación de Plazo N° 05 de la Obra referida, en cuya opinión: "(...) **RECOMIENDA** de conformidad al principio de legalidad, la emisión del acto resolutivo correspondiente de la ampliación de plazo N° 05 de la ejecución de obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa N° 86344 Javier Heraud Pérez de Acochaca, Distrito de Acochaca- Asunción - Ancash";

En el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se encuentra obligado a ejecutar la obra conforme a lo previsto en las especificaciones técnicas, planos y demás informaciones comprendidas en el Expediente Técnico de Obra², así como a las condiciones contractuales establecidas en el contrato³. Es así, que ante la necesidad

² De conformidad con el numeral 22 del Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", el Expediente Técnico de Obra es "El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
18 OCT. 2019
MARCELINO P. GUTIERREZ CASTILLO
FEDATARIO

de atender distintas situaciones que podían suscitarse durante el proceso constructivo de una obra, así como la de contar con la información técnica necesaria para ejecutar correctamente las prestaciones a cargo del contratista, el artículo 165 del Reglamento regula el procedimiento y los plazos para la formulación y absolución de "consultas sobre ocurrencias en la obra". Al respecto, el primer párrafo del artículo en mención precisa que dichas consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor de obra, según correspondiera. (El resaltado y subrayado es agregado);

Que, artículo 165 del Reglamento regula el tratamiento para la atención de consultas sobre ocurrencias en la obra, la cual podía estar a cargo del inspector o supervisor - según correspondiera-, o de la propia Entidad en coordinación con el proyectista, de acuerdo a los procedimientos y plazos previstos en los párrafos segundo y tercero del referido artículo. En ese contexto, el último párrafo del artículo en mención precisa que: "Si, en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tendrá derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computará sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra." (El énfasis es agregado). En el caso particular, se desprende que se han absuelto las consultas dentro del termino de plazo, en la que se recomienda la elaboración del expediente de adicional de obra, quedando pendiente la elaboración, al cual debe ser determinada por la Entidad, conforme se ha detallado en los informes que corren de folios 01 a 13; siendo ello y advertido el informe del Supervisor de Obra, la causal de ampliación de plazo ha sido sustentado, conforme a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento, cuantificando y sustentando la solicitud de ampliación de plazo, en atención a las circunstancias suscitadas en el caso particular;

Con la finalidad de comprender, el sentido de las consultas que podía formular el contratista durante la ejecución de una obra, en virtud del artículo 165 del Reglamento, resulta oportuno observar y analizar el Informe N° 133-2019/GRA/GRI/SGSLO/CO, del Coordinador de Obra, en cuyas conclusiones señala que: "(...) desde el termino de las partidas contractuales es el 19/01/2019 y la notificación de la absolución de las consultas es el 13/08/2019, del cual se tiene 206 días calendario. (...) que dentro de la absolución N° 01, se desprende la recomendación de la presentación de un adicional de obra para la ejecución de escalera y puente peatonal, por lo cual se recomienda opinión de STL, sobre la procedencia de la ampliación de plazo, si es favorable o no, sabiendo que la absolución de CONSULTA N° 01, esta pendiente el adicional de obra";

Que, de la verificación del expediente administrativo, a fojas 01 a 14, se advierte que se notifico la Carta Circular N° 048-2019-GRA/GRI, al Representante Legal del Consorcio Educativo Acochaca, en cuyos informes adjuntados se recomienda la elaboración del expediente adicional de obra; el cual a la fecha conforme lo indica el Coordinador de Obra en su informe técnico antes citado, se encuentra pendiente de evaluación. Al respecto, se debe también tener en cuenta que, en la Carta N° 078-2018/CS-JH, el Supervisor de obra, señala que la ampliación de plazo solicitada por la Empresa Contratista, se encuentra bajo las siguientes causales:

de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios".

³ El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señaladas en el contrato, de conformidad con el primer párrafo del artículo 142 del Reglamento.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

18 OCT. 2019

MARCELINO P. GUTIERREZ CASTILLO
FEDATARIO

- Por la recomendación de la elaboración de adicional de obra para la ejecución de la escalera y puente peatonal, debido a las deficiencias del expediente técnico.
- Por estar pendiente la ejecución de las partidas de la escalera y puente peatonal, que son parte de la elaboración del expediente técnico del adicional de obra N° 01.
- Por estar pendiente la Elaboración del deductivo de obra vinculante N° 01.

Concluyendo: "(...) que amerita aprobarse la ampliación de plazo parcial N° 05 por causal abierta, hasta que la Entidad notifique el Expediente técnico aprobado de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra Vinculante N° 01, con los tramites administrativos correspondientes".

Se advierte que en el marco de lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado, si con ocasión de una consulta planteada al amparo del artículo 165 del Reglamento, se desprendiera la necesidad de ejecutar trabajos no previstos en el Expediente Técnico ni en el contrato original, correspondía a la Entidad ejercer la facultad de aprobar, o no, una prestación adicional de obra conforme a lo previsto en la Ley y el Reglamento –según correspondiera. En ese sentido, habiéndose advertido que a la fecha se encuentra en procedimiento la elaboración del adicional de la obra, no resulta posible determinar cuándo cesa la causal que genera una ampliación de plazo en el caso en particular, por lo que se recomienda que dicha ampliación de plazo sea abierta, cuyo inicio de ampliación de plazo se debe considerar desde el 19 de enero de 2019.

Que, es importante indicar el Art. 170 del Reglamento que detalla el procedimiento de la solicitud de Ampliación de Plazo en los Contratos de Obra;

Al respecto el numeral 170.1 del referido artículo señala que "Para que proceda una Ampliación de Plazo (...), desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista por intermedio de su residente deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten Ampliación de Plazo de ser el caso, detalle de riesgos no previstos señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de Ampliación de Plazo ante el Inspector y Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, de esta manera de la normativa en estudio se colige que la solicitud de Ampliación de Plazo debe contener lo siguiente:

- ✓ Cuantificación de los días requeridos conforme a las circunstancias que ameritan a su criterio la ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal.
- ✓ Debe sustentarse con las razones de hecho (que aún continúan produciéndose o no), y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de días solicitados, estas razones deben ser compatibles con las causales a que se contrae en el Art. 34 de la Ley.
- ✓ Debe exponerse con los hechos de vigencia de los mismos o conclusión de aquellos para efectos de la ampliación de plazo parcial.
- ✓ Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de la obra vigente.
- ✓ Demostrar que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra.



0494

Que, de la evaluación del expediente, se tiene que la parte técnica ha opinado que se declare procedente la Ampliación de Plazo N° 05, por cumplir con los requisitos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en razón a ello corresponderá emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo solicitado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura; de conformidad a la Ley y su Reglamento de Contrataciones del Estado y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0148-2019-GRA/GR, y contando con las visas correspondientes;

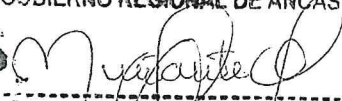
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Ampliación de Plazo N° 05 abierto para la Ejecución de Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa N° 86344 Javier Heraud Pérez de Acochaca, Distrito de Acochaca- Asunción - Ancash", desde el 19 de enero de 2019 hasta la aprobación del adicional de obra; sin reconocimiento de mayores gastos generales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, con la presente Resolución al Consorcio Supervisor JH (Supervisor de Obra), en su domicilio en PP.JJ. 2 de Junio, Mz. P Lote 29, Calle Chinchaysuyo- Distrito de Chimbote – Provincia del Santa – Ancash, al Consorcio Educativo Acochaca (Ejecutor de Obra), en su domicilio en la Mz. F6, Lote 44, Dpto.301, Urb. San Antonio de Carabayllo, Distrito de Carabayllo, Provincia de Lima, Departamento de Lima, Cel. N° 9475082017-972504313-999755778; a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios de Inversión, y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Ancash, para su conocimiento y fines

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH


Johnny C. Muñante Quispe
GERENTE GENERAL REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

18 OCT. 2019

MARCELINO P. GUTIERREZ CASTILLO
FEDATARIO

